

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia .	160 »	» 90 » 60 «
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales .	1,50 »	
Id. Id. de Paz.	1 »	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »	

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-(Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

DECLARACION OFICIAL DE LA EPIZOOTIA LLAMADA PESTE PORCINA

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Parres.

Se considerará zona infecciosa, sospechosa y de inmunización el pueblo de Soto de Dueñas, de dicho Municipio.

Como medidas de sanidad pecuaria se procederá:

a) Al aislamiento riguroso de los animales porcinos enfermos y sospechosos.

b) A prohibir al personal que esté al cuidado de los animales enfermos, que visite cochiqueras indemnes a la enfermedad.

c) Los animales enfermos y sospechosos, no podrán concurrir a las ferias y mercados de ganado ni podrán trasladarse de la zona declarada infecciosa.

d) Los animales que mueran a causa de la enfermedad, serán destruidos por cremación, consintiendo únicamente el aprovechamiento de grasas para usos industriales siempre que su obtención se verifique en el mismo local o terreno que ocupe y bajo la correspondiente vigilancia sanitaria.

e) Por el Veterinario Titular, se procederá a aplicar los tratamientos inmunizantes adecuados, dando cuenta cada cinco días al Servicio Provincial de Ganadería de la marcha de la enfermedad.

f) Se considerará extinguida esta epizootia una vez transcurridos treinta días a partir de la muerte del último animal sin que se produjeran nuevas bajas y después de haber eliminado los

enfermos crónicos y de que se haya realizado una desinfección rigurosa de los lugares ocupados por los enfermos.

Oviedo, 13 de diciembre de 1956. El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, J. Ochoa.—Visto bueno: El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

DIPUTACION

Anuncios

Subasta para el arriendo de la explotación minera de antracita propiedad de esta Excma. Diputación de Asturias, denominada "Pillar", en el término de Cangas del Narcea.

El tipo en alza de la subasta es el de 20 y 30 pesetas, según clase, por tonelada extraída, y con un mínimo de 10.000 pesetas mensuales.

El contrato será de cinco años prorrogables.

En el Negociado de subastas están de manifiesto los pliegos de condiciones, el modelo de proposición y demás documentos.

La fianza provisional es de 10.000 pesetas y la definitiva de 30.000 pesetas.

Se admitirán las proposiciones en el Negociado de subastas, durante veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las 13,30 horas del último día hábil.

La subasta se celebrará el siguiente día hábil a las doce horas en el Palacio provincial.

El pliego de condiciones fué aprobado por la Corporación, en sesión del día 29 de noviembre de 1956.

Oviedo, 17 de diciembre de 1956. El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.-El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

Subasta para el arriendo de la explotación minera de antracita propiedad de esta Excma. Diputación de Asturias, denominada "Inocencia", en el término de Cangas del Narcea.

El tipo en alza de la subasta es el de 20 y 30 pesetas, según clase, por tonelada extraída, y con un mínimo de 10.000 pesetas mensuales.

El contrato será por cinco años prorrogables.

En el Negociado de subastas están de manifiesto los pliegos de condiciones, el modelo de proposición y demás documentos.

La fianza provisional es de pesetas 10.000, y la definitiva de 30.000 pesetas.

Se admitirán las proposiciones en el Negociado de subastas, durante veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las 13,30 horas del último día hábil.

La subasta se celebrará el siguiente día hábil a las doce horas en el Palacio provincial.

El pliego de condiciones fué aprobado en sesión del día 29 de noviembre de 1956.

Oviedo, 17 de diciembre de 1956. El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.-El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

Subasta para el arriendo de la explotación minera de antracita propiedad de esta Excma. Diputación de Asturias, denominado "La Recuperada", en el término de Cangas del Narcea.

El tipo en alza de la subasta es el de 20 y 30 pesetas, según la clase, por tonelada extraída, y con un mínimo de 10.000 pesetas mensuales.

El contrato será de cinco años prorrogables.

En el Negociado de subastas están de manifiesto los pliegos de condiciones, el modelo de proposición y demás documentos.

La fianza provisional es de pesetas 10.000, y la definitiva de 30.000 pesetas.

Se admitirán las proposiciones en el Negociado de subastas, durante veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las 13,30 horas del último día hábil.

La subasta se celebrará el siguiente día hábil, a las doce horas en el Palacio provincial.

El pliego de condiciones fué aprobado por la Corporación en sesión del día 29 de noviembre de 1956.

Oviedo, 17 de diciembre de 1956. El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.-El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

Subasta para el arriendo de la explotación minera de antracita propiedad de esta Excma. Diputación de Asturias, denominada "Comp. María 15", en el término de Cangas del Narcea.

El tipo en alza de la subasta es el de 20 y 30 pesetas, según clase, por tonelada extraída, y con un mínimo de 10.000 pesetas mensuales.

El contrato será por cinco años prorrogables.

En el Negociado de subastas están de manifiesto los pliegos de condiciones, el modelo de proposición y demás documentos.

La fianza provisional es de pesetas 10.000 y la definitiva de 30.000 pesetas.

Se admitirán las proposiciones en el Negociado de subastas, durante veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las 13,30 horas del último del día hábil.

La subasta se celebrará el siguiente día hábil a las doce horas en el Palacio Provincial.

El pliego de condiciones fué aprobado por la Corporación en

sesión del día 29 de noviembre de 1956.

Oviedo, 17 de diciembre de 1956. El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.-El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

Subasta para el arriendo de la explotación minera de antracita propiedad de esta Excma. Diputación de Asturias, denominada "Resurrección", en el término de Cangas del Narcea.

El tipo en alza de la subasta es el de 20 y 30 pesetas, según clase, por tonelada extraída, y con un mínimo de 10.000 pesetas mensuales.

El contrato será por cinco años prorrogables.

En el Negociado de subasta están de manifiesto los pliegos de condiciones, el modelo de proposición y demás documentos.

La fianza provisional es de pesetas 10.000, y la definitiva de 30.000 pesetas.

Se admitirán las proposiciones en el Negociado de subastas, durante veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las 13,30 horas del último día hábil.

La subasta se celebrará el siguiente día hábil a las doce horas en el Palacio Provincial.

El pliego de condiciones fué aprobado por la Corporación en sesión del día 29 de noviembre de 1956.

Oviedo, 17 de diciembre de 1956. El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.-El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, el Presupuesto General Ordinario para 1957, aprobado en sesión plenaria de trece de los corrientes, a los efectos del artículo 189 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Oviedo, 14 de diciembre de 1956. El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.

DELEGACION DE HACIENDA SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes,

se pone en conocimiento del público en general, y de los contribuyentes interesados, que durante quince días se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de Navia las relaciones de características jurídicas, físicas y económicas deducidas de los trabajos realizados en dicho término para la formación del Nuevo Catastro Fotográfico Parcelario.

Los propietarios y entidades agrarias que lo estimen conveniente, podrán impugnar las características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial, durante todo el plazo expositivo, o verbalmente, durante un plazo de ocho días, también ante la repetida Junta.

Oviedo, a 12 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Francos.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE OVIEDO

Se convoca concurso público para la adquisición de material de oficina e impresos con destino al Almacén de esta C. N. S. Plazo, quince días publicación anuncio en "Boletín Oficial del Estado". Pliegos de condiciones en Argüelles, 39, principal, Oviedo.

Oviedo, 15 de diciembre de 1956. El Delegado provincial de Sindicatos, Servando Sánchez Eguibar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO Anuncio

El día 26 de diciembre de 1956 darán comienzo las operaciones de reconocimiento y en su caso, demarcación de setenta pertenencias para el pase a concesión de explotación del permiso de investigación denominado "El Pozón", número 26.942; otorgado con 252 pertenencias y cuyo pase a concesión fué solicitado por el interesado con reducción de 182 pertenencias de las otorgadas que se mencionan.

Es colindante por el Norte, el permiso de investigación denominado "Fondeira", número 27.680.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Oviedo, 13 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados don Rafael G. del Casero. Don Emilio Llopis Peñas. Don Luis González Diéguez.

En la ciudad de Oviedo, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandantes y apelantes, don Bienvenido Calvo Suárez, vecino de Valladolid, con domicilio en Bilbao, y sus hermanos, doña Emilia, don Efrén y doña María Araceli Calvo Suárez, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado don Agustín Delbrouk; y de otra como demandado y apelado, don Gabriel Caldevilla Caldevilla, mayor de edad, propietario, vecino de Orlé (Campo de Caso), representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Abogado don Modesto Blanco; y también como demandados, don José María Corral Testón, mayor de edad, casado, pescador y vecino de Campo de Caso; don José Diego Alvarez, mayor de edad, industrial y también vecino de Campo de Caso, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, don José Diego Fernández, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre inexistencia de contrato, nulidad de transmisiones y reivindicación de inmueble.

Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. Don Rafael García del Casero.

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandante y apelante, don José Patallo Alonso, mayor de edad, divorciado, jubilado, vecino de Oviedo, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendido por el Letrado don Modesto Blanco; y de otra como demandados y apelados, don José Luis Patallo Aránguez, mayor de edad, casado, radiotelegrafista excedente, vecino de Madrid; don Joaquín, Mariano, María del Carmen Jiménez Patallo; doña Luz Patallo Menéndez, asistida de su esposo don Mario González Rey, militares, mayores de edad los dos primeros, digo militar y primo agr cola, respectivamente, vecinos de Oviedo y Madrid, la tercera mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Madrid; doña Luz y don Mario mayores de edad, propietarios y vecinos de Grado; doña María de la Soledad Patallo Alonso, mayor de edad, viuda, pensionista; doña María de la Soledad Jiménez Patallo, mayor de edad, soltera, ambas vecinas de Alcalá de

Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. Don Rafael García del Casero.

En la ciudad de Oviedo, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandantes y apelantes, don Bienvenido Calvo Suárez, vecino de Valladolid, con domicilio en Bilbao, y sus hermanos, doña Emilia, don Efrén y doña María Araceli Calvo Suárez, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado don Agustín Delbrouk; y de otra como demandado y apelado, don Gabriel Caldevilla Caldevilla, mayor de edad, propietario, vecino de Orlé (Campo de Caso), representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Abogado don Modesto Blanco; y también como demandados, don José María Corral Testón, mayor de edad, casado, pescador y vecino de Campo de Caso; don José Diego Alvarez, mayor de edad, industrial y también vecino de Campo de Caso, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, don José Diego Fernández, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre inexistencia de contrato, nulidad de transmisiones y reivindicación de inmueble.

Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. Don Rafael García del Casero.

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandante y apelante, don José Patallo Alonso, mayor de edad, divorciado, jubilado, vecino de Oviedo, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendido por el Letrado don Modesto Blanco; y de otra como demandados y apelados, don José Luis Patallo Aránguez, mayor de edad, casado, radiotelegrafista excedente, vecino de Madrid; don Joaquín, Mariano, María del Carmen Jiménez Patallo; doña Luz Patallo Menéndez, asistida de su esposo don Mario González Rey, militares, mayores de edad los dos primeros, digo militar y primo agr cola, respectivamente, vecinos de Oviedo y Madrid, la tercera mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Madrid; doña Luz y don Mario mayores de edad, propietarios y vecinos de Grado; doña María de la Soledad Patallo Alonso, mayor de edad, viuda, pensionista; doña María de la Soledad Jiménez Patallo, mayor de edad, soltera, ambas vecinas de Alcalá de

Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. Don Rafael García del Casero.

En la ciudad de Oviedo, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandantes y apelantes, don Bienvenido Calvo Suárez, vecino de Valladolid, con domicilio en Bilbao, y sus hermanos, doña Emilia, don Efrén y doña María Araceli Calvo Suárez, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado don Agustín Delbrouk; y de otra como demandado y apelado, don Gabriel Caldevilla Caldevilla, mayor de edad, propietario, vecino de Orlé (Campo de Caso), representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Abogado don Modesto Blanco; y también como demandados, don José María Corral Testón, mayor de edad, casado, pescador y vecino de Campo de Caso; don José Diego Alvarez, mayor de edad, industrial y también vecino de Campo de Caso, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, don José Diego Fernández, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre inexistencia de contrato, nulidad de transmisiones y reivindicación de inmueble.

para el ejercicio de la presente acción en cuanto contrarie o perjudique el derecho inscrito de los demandados. Sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia e imponiendo las del recurso al apelante. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos. Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandados y firmamos. Carlos Alvarez. Rafael G. del Casero. Emilio Llopis Peñas. Luis González Diéguez.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. Don Rafael García del Casero.

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandante y apelante, don José Patallo Alonso, mayor de edad, divorciado, jubilado, vecino de Oviedo, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendido por el Letrado don Modesto Blanco; y de otra como demandados y apelados, don José Luis Patallo Aránguez, mayor de edad, casado, radiotelegrafista excedente, vecino de Madrid; don Joaquín, Mariano, María del Carmen Jiménez Patallo; doña Luz Patallo Menéndez, asistida de su esposo don Mario González Rey, militares, mayores de edad los dos primeros, digo militar y primo agr cola, respectivamente, vecinos de Oviedo y Madrid, la tercera mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Madrid; doña Luz y don Mario mayores de edad, propietarios y vecinos de Grado; doña María de la Soledad Patallo Alonso, mayor de edad, viuda, pensionista; doña María de la Soledad Jiménez Patallo, mayor de edad, soltera, ambas vecinas de Alcalá de

Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. Don Rafael García del Casero.

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandante y apelante, don José Patallo Alonso, mayor de edad, divorciado, jubilado, vecino de Oviedo, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendido por el Letrado don Modesto Blanco; y de otra como demandados y apelados, don José Luis Patallo Aránguez, mayor de edad, casado, radiotelegrafista excedente, vecino de Madrid; don Joaquín, Mariano, María del Carmen Jiménez Patallo; doña Luz Patallo Menéndez, asistida de su esposo don Mario González Rey, militares, mayores de edad los dos primeros, digo militar y primo agr cola, respectivamente, vecinos de Oviedo y Madrid, la tercera mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Madrid; doña Luz y don Mario mayores de edad, propietarios y vecinos de Grado; doña María de la Soledad Patallo Alonso, mayor de edad, viuda, pensionista; doña María de la Soledad Jiménez Patallo, mayor de edad, soltera, ambas vecinas de Alcalá de

Ilmos. Sres. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Alvarez Alvarez. Don Rafael García del Casero.

En la ciudad de Oviedo, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandantes y apelantes, don Bienvenido Calvo Suárez, vecino de Valladolid, con domicilio en Bilbao, y sus hermanos, doña Emilia, don Efrén y doña María Araceli Calvo Suárez, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado don Agustín Delbrouk; y de otra como demandado y apelado, don Gabriel Caldevilla Caldevilla, mayor de edad, propietario, vecino de Orlé (Campo de Caso), representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Abogado don Modesto Blanco; y también como demandados, don José María Corral Testón, mayor de edad, casado, pescador y vecino de Campo de Caso; don José Diego Alvarez, mayor de edad, industrial y también vecino de Campo de Caso, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, don José Diego Fernández, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre inexistencia de contrato, nulidad de transmisiones y reivindicación de inmueble.

Henares; don Juan Jiménez Patallo, mayor de edad, militar, vecino de Madrid; doña María Consuelo Patallo Alonso, casada con don Roberto Portal, propietarios en ignorado domicilio; doña María del Pilar Patallo Alonso, viuda de don Manuel Sors Suárez, mayor de edad, vecina de Oviedo, y sus hijos don Manuel Sors Patallo, casado, Abogado, cuyo domicilio se ignora; doña María del Pilar y doña María Luisa Sors Patallo, mayores de edad, vecinas de Oviedo; doña María del Carmen Patallo Alonso, hoy Sor Carmen de Jesús, religiosa, residente en el convento Dominicano de Cangas de Narcea; doña Carmen Patallo Longoria, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Manuel Heres, propietarios y vecinos de Oviedo; don Alberto, don Enrique y doña María Clair; doña Margarita y doña Magdalena Portel Patallo, como hijas y herederas de su madre doña María de los Dolores Patallo Alonso, viuda de don Roberto Portel, digo Jorge Portel, en paradero ignorado; don Juan Antonio Patallo Aránguez, sastre, mayor de edad, desconocido domicilio, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido sobre rectificación de inscripciones registrales.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida por la que se desestimó la demanda formulada por don José Patallo Alonso contra doña María de la Soledad Patallo Alonso y las demás personas contra quienes se dirige, y debemos absolver y absolvemos a dichos demandados de las pretensiones contenidas en aquella; sin hacer expresa mención de costas en esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Alvarez. — Luis Alvarez. — Rafael García.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres.: Presidente, Carlos

Alvarez Martínez; Magistrados: Luis Alvarez Alvarez; José María F. Díaz-Faes.

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales, sobre pobreza, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes: de una, como demandante y apelante, don Indalecio Ovies Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de San Pedro de Navarro, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendido por el Letrado don José Orche; y de la otra, como demandados y apelados, don Manuel Ovies Alvarez, empleado; don Ramón Ovies Alvarez, industrial; don Manuel Menéndez Solís, Abogado, vecinos de Avilés; doña Josefa Ovies Alvarez, asistida de su esposo don Ignacio Fernández Alvarez, ausentes en ignorado paradero; don José María Ovies Alvarez y su esposa doña Elvira Fernández Ovies, labradores, y don Amaro Pérez García, labrador, vecino de San Pedro de Navarro; todos mayores de edad y casados, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; siendo también parte el señor Abogado del Estado.

Fallamos:

Que, revocando la sentencia apelada, con desestimación de las

Que revocando la sentencia apelada, con desestimación de las excepciones, debemos declarar y declaramos a D. Indalecio Ovies Alvarez pobre en sentido legal y con derecho a utilizar los beneficios inherentes a esta declaración en el pleito que se propone entablada contra D. Manuel Ovies Alvarez, D. Ramón Ovies Alvarez, D. Manuel Menéndez Solís, D.ª Josefa Ovies Alvarez, Asistida de su esposo don Ignacio Fernández Alvarez, don José María Ovies Alvarez y su esposa doña Elvira Fernández Ovies y don Amaro Pérez García, sobre rendición y liquidación de las cuentas relativas a los frutos, intereses y toda clase de productos de los bienes y otros extremos, de las herencias de los padres de don Indalecio Ovies Alvarez; sin costas en ninguna de las instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez. — Luis

Alvarez. — José María F. Díaz-Faes.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Nicanor García.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz-Faes, don Rafael García del Casero.

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del desahucio por precario que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes: de una, como demandante y apelante, don Angel Viña Pláez, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Camagüey, en la República de Cuba, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado doña Victoria I. Valdés; y de otra, como demandado y apelado, don Higinio Blanco Inclán, mayor de edad, casado, zapatero, vecino de Soto del Barco, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el señor Juez de Primera Instancia de Avilés con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se desestimó la demanda propuesta por don Angel Viña Peláez, y se absolvió de la misma al demandado don Higinio Blanco Inclán, sin costas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Alvarez. — Luis Alvarez. — José María F. Díaz-Faes. Rafael García.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Nicanor García.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala

de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don José María Fernández Díaz-Faes.

En la ciudad de Oviedo, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales sobre declaración de pobreza que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante y apelado, don Higinio Blanco Inclán, mayor de edad, casado, zapatero y vecino de Soto del Barco, representado ante esta Sala de lo Civil por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; y de otra, como demandado y apelante, don Angel Viña Peláez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Camagüey, República de Cuba, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres defendido por el Letrado doña Victoria J. Valdés, siendo también parte el señor Abogado del Estado,

Fallamos:

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada de que se hizo mención; sin costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Alvarez. — Luis Alvarez. — José María Fernández Díaz-Faes.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Nicanor García.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don José María F. Díaz-Faes; Rafael G. del Casero; don Emilio Llopis Peñas; don Luis González Dieguez.

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos por la Sala de lo Civil de

esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ejecutivo, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandante y apelante don Francisco Vega Díaz, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Lieres, Pola de Siero, representado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Letrado don Modesto Blanco y de otra como demandado don Agustín Brea Rodríguez, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que demos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Señor Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que estimando la oposición formulada por el ejecutado don Agustín Brea Rodríguez, a la demanda ejecutiva que le propuso don Francisco Vega Díaz, debemos declarar y declaramos no haber lugar a pronunciar sentencia de remate, imponiendo las costas causadas a la parte ejecutante y acordando, a su vez, el alzamiento del embargo de bienes del demandado que se llevó a efecto en los autos y sin hacer especial mención de las costas de segunda instancia.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del no comparecido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez, José María F. Díaz - Faes.—Rafael G. del Casero.—Emilio Llopis Peñas.—Luis González Dieguez.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial ed Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez; don José María F. Díaz - Faes.

En la ciudad de Oviedo, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos por la Sala de lo Civil de

esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Tineo, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una como demandantes y apelados, don Manuel-Rodríguez Faya y don Antonio Fernández Fernández, industriales y vecinos del Crucero, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defendidos por el Letrado don Alejandro F. Sordo; y de otra como demandada y apelante el Ayuntamiento de Tineo, representado por el Procurador don Carlos Castañón García de Vega y defendido por el Abogado don Emilio Ramos y la Sociedad Venatoria representada por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Señor Juez de Primera Instancia de Tineo con fecha catorce de mayo del presente año, por la que estimando en parte la demanda interpuesta por don Manuel Rodríguez Faya y don Antonio Fernández Fernández, por la que condenó al Ayuntamiento de Tineo al pago de la cantidad de veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, con los intereses desde el emplazamiento, absolviendo a la Sociedad la Venatoria; con costas en esta segunda instancia.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de la demandada no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz - Faes.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial ed Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez; don José María Fernández Díaz - Faes; don Emilio Llopis Peñas; don Luis González Dieguez.

En la ciudad de Oviedo, a dieci-

séis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Tineo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Francisco Menéndez Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Calleras, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don Emilio Ramos; y de otra como demandado y apelado don Ramón Bernardo Fernández, mayor de edad, casado, vecino también de Llaneces, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Abogado don Alejandro Sordo; y también como demandados don Manuel, don José, don Alfredo, don Juan, don Antonio, doña Luscinda, doña Jesusa, doña Pilar, doña María Menéndez Fernández, doña Aurora Menéndez Fernández, doña Teresa Fernández Francos, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre impugnación de operaciones particionales y nulidad de contrato de permuta.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Tineo, de fecha tres de julio del presente año, y desestimando la demanda interpuesta por don Francisco Menéndez Fernández, debemos absolver y absolvemos a los demandados, don Manuel, don José, don Alfredo, don Juan, don Antonio, doña Luscinda, doña Jesusa, doña Pilar, doña María y doña Aurora Menéndez Fernández, y doña Teresa Fernández Francos y don Ramón Bernardo Fernández, imponiendo las costas del recurso al apelante.

Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz - Faes.—Emilio Llopis Peñas.—Luis González Dieguez.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial ed Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez; don Rafael G. del Casero; don Emilio Llopis Peñas; don Luis González Dieguez.

En la ciudad de Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos rústicos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llanes, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes de una como demandantes y apelantes doña María Bernaldo de Quirós y Argüelles y don Juan de Nardiz y Orduña, conyuges, Barones de Vili, mayores de edad, propietarios, representados ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendidos por el Letrado don don Antonio F. Rañada; y de otra como demandado don Bernardo Santoveña Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ardisana, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre revisión de rentas.

Fallamos:

Que, revocando la sentencia apelada y estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos como justa renta anual, correspondiente al arrendamiento de que se hace mérito en el escrito inicial, la de nueve quintales métricos de trigo, que abonará el arrendador demandante doña Marnardo Santoveña Gutiérrez al arrendador demandante doña María Bernaldo de Quirós y Argüelles y don Juan de Nardiz y Orduña; en la cuantía establecida a partir del año agrícola vencido en mil novecientos cincuenta y tres, en el curso del cual se presentó la demanda, inclusive; sin costas en ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado no comparecido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—Rafael G. del Casero.—Emilio Llopis Peñas.—Luis González Dieguez.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.